



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE
ENVIGADO ACTA DE AUDIENCIA
ART. 501 DEL C.G.P.
Audiencia inventarios y avalúos.

Fecha	24	Febrero	2023	Hora	9:00	AM	X	PM	
-------	----	---------	------	------	------	----	---	----	--

RADICACIÓN DEL PROCESO																			
0	5	2	6	6	3	1	1	0	0	0	2	2	0	2	0	0	0	2	7
5																		5	0
Departamento		Municipio		Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo		Recursos					

Proceso:	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
----------	-------------------------------

SUJETOS PROCESALES y CONTROL DE ASISTENCIA					
Tipo	Nombre	Identificación		si	no
Demandante:	JAIME ENRIQUE ZULUAGA JARAMILLO	C.C 71.793.666	Asistió	X	
Apoderado:	JUAN FERNANDO CARMONA GÓMEZ	T.P. 138.009		X	
Demandada:	MARÍA ISABEL VALENCIA AGUIRRE	C.C. 43.220.931		X	
Apoderada:	MARINA ESTELLA GARCÍA GALLO	T.P. 138.600		X	
Apoderado	LUIS DAVID PEREZ MUÑOZ	T.P. 327.846		X	
Acreedor	JAIME ARUTRO ZULUAGA GIRALDO	C.C.3.301.081		X	
Testigo	CLAUDIA VALENCIA AGUIRRE	C.C. 43.627.102		X	
Acreedor	ESTEBAN MARTÍNEZ ANGULO	C.C. 71 786.787		X	

ETAPAS DESARROLLO EN LA AUDIENCIA

- 1. Presentación de las partes
- 2. Control de legalidad
- 3. Practica de pruebas decretadas
- 4. El despacho resuelve y concede recursos

DECISION:
Evacuada la prueba solicitada por las partes para la resolución de objeciones y decretada, El Juzgado Segundo de Familia de Envigado, Antioquia RESUELVE: PRIMERO: DEJA SIN EFECTO la concesión del recurso de apelación formulado por el apoderado judicial que representa al señor JAIME ENRIQUE ZULUAGA JARAMILLO, respecto a la prueba testimonial solicitada por la señora MARÍA ISABEL VALENCIA; lo anterior, teniendo de presente el artículo 321-3 del Código General del Proceso. SEGUNDO: DECLARAR PROBADA la objeción a la diligencia de inventario de bienes y avalúos de la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio celebrado por JAIME ENRIQUE ZULUAGA JARAMILLO Y MARÍA ISABEL VALENCIA AGUIRRE, presentada por ambas partes

TERECRO: SE INCLUYE la partida PRIMERA DE ACTIVOS correspondiente a vehículo tipo motocicleta, marca BMW, placas BSB45, línea R1200 GS Adventure, modelo 2007, cilindraje 1170cm, color blanco aluminio metalizado, servicio particular, combustible gasolina, numero de motor 122ED21076360, número de chasis WB 10382047ZU77021, por valor de \$19.500.000.

CUARTO: EXCLUIR de los inventarios y avalúos, denunciados el 11 de marzo de 2022, los siguientes pasivos: partidas 1ª, 2ª, 4ª, 8ª, 10ª, 13, 14 y 15 de los pasivos denunciados por el señor Jaime Enrique y las partidas 1ª, 2ª, 3ª, 5ª y 6ª de pasivos relacionadas por la señora María Isabel, toda vez que corresponden a intereses, letras de cambio, pagares y créditos con diferentes entidades financieras en los cuales no se acreditó la salvedad señalada en la Ley 28 de 1932.

Se advierte que, en la diligencia de inventarios y avalúos celebrada el 11 de marzo de 2022 el Despacho excluyó las partidas de pasivos 3ª, 5ª, 6ª, 7ª, 9ª, 11, 12, denunciadas por el señor Zuluaga Jaramillo; igualmente, fue excluidas el pasivo 4º denunciado por MARÍA ISABEL.

QUINTO: EXCLUIR de los inventarios y avalúos, denunciados el 11 de marzo de 2022, LA PARTIDA SEGUNDA DE ACTIVOS denunciada por la señora MARIA ISABEL VALENCIA AGUIRRE, relacionada con el Mayor valor. Mejoras Casa de habitación, ubicada en la Cra. 24c # 41sur 151 casa 159, en La mina Municipio de Envigado, por cuanto la titularidad del derecho de dominio y posesión de dicho bien pertenece a los señores Jaime Arturo Zuluaga Giraldo y María Helena Jaramillo Arias.

SEXTO: EXCLUIR de los inventarios y avalúos, denunciados el 11 de marzo de 2022 las COMPENSACIONES 1ª, 2ª Y 3ª denunciadas por la demandada MARÍA ISABEL a favor de la Sociedad Conyugal a cargo del demandante JAIME ENRIQUE ZULUAGA JARAMILLO, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SÉPTIMO: EXCLUIR de los inventarios y avalúos, denunciados el 11 de marzo de 2022 los pasivos internos, denominados como compensaciones 1ª, 2ª, 3ª y 4ª a favor de MARÍA ISABEL VALENCIA a cargo de la Sociedad Conyugal, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

OCTAVO: La diligencia de inventarios y avalúos de la sociedad conyugal surgida por el hecho del matrimonio celebrado por JAIME ENRIQUE ZULUAGA JARAMILLO Y MARÍA ISABEL VALENCIA AGUIRRE, queda conformada ÚNICAMENTE por la PARTIDA PRIMERA DE ACTIVOS, sin pasivos.

NOVENO: en esta forma SE APRUEBA el inventario de bienes y deudas de la sociedad conyugal surgida por el hecho del matrimonio celebrado por JAIME ENRIQUE ZULUAGA JARAMILLO Y MARÍA ISABEL VALENCIA AGUIRRE, la que corrió desde el 27 de noviembre de 2010 hasta el 22 de mayo de 2019.

DÉCIMO: No hay condena en costas por no ameritarse.

DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con el artículo 507 del Código General del Proceso, se DECRETA LA PARTICIÓN y para llevar a efecto tal quehacer, acorde con el contenido del artículo 48 del Código General del Proceso se designa a la siguiente terna de abogados:

Nombre	Dirección	Teléfono
MARTA LUCIA CADAVID RUIZ	Calle 52 No. 49-71 Oficina 611 E-mail: matcarariavid@gmail.com	4083028-3203720008
GUSTAVO ADOLFO MORALES ALZATE	Carrera 46 No. 52-140 apto 704 Tavol6-12@hotmail.com	3308340- 300 451 5799
DIANA MARCELA URREA MINOTA	Calle 37 sur No. 43-37 Envigado durreal7@gmail.com	301 2132441

A quienes se notificará de su designación por telegrama o por el medio más expedito, de lo que se anexará constancia al expediente. El cargo será ejercido por el primero que concurra al Despacho y se notifique del auto por el que fue designado. Para realizar la labor encomendada, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de su aceptación, por el primero que comparezca a estos estrados.

Lo decidido queda notificado en estrados

Se les concede la palabra a los apoderados de los interesados para efectos de la interposición de recursos.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada siendo las 11:58 minutos del día.

Hora de Terminación	11:58	AM	X	PM	
---------------------	-------	----	---	----	--

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ¹
JUEZ

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”
Código: F-PM-04, Version: 01